



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

DECRETA PRUEBAS - FIJA FECHA PARA AUDIENCIA							
FECHA	PRIMERO (1°) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2019	00221	00
DEMANDANTE	BRAYAN ESTEBAN ORREGO TORO						
DEMANDADO	INVERSIONES SUPER VAQUITA LA 33 S.A.S. JG EFECTIVOS S.A.S. SAITEMPO S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Teniendo en cuenta que las respuestas a la demanda, dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, el Despacho da por contestada la misma.

Por otra parte, se le reconoce personería para actuar en representación de la demandada INVERSIONES SUPER VAQUITA LA 33 como apoderado principal al Dr. **DANIEL ARCILA POSADA**, identificado con T.P. No. 225.006 del C.S.J. de igual manera, se reconoce como apoderada sustituta a la Dra. **MARIANA GIRALDO GUTIERREZ**, identificada con T.P. No. 324.132 del C.S.J.; así mismo, se le reconoce personería para actuar en representación de la demandada SAITEMPO S.A. a la Dra. **MARY LUZ LOPEZ ANGULO**, identificada con T.P. No. 100.094 del C.S.J.; por último, se le reconoce personería para actuar en representación de la demandada JG EFECTIVOS. al Dr. **MARCO ANDRE PINILLA RINCÓN**, identificado con T.P. No. 256.242 del C.S.J., este último en atención a la designación como curador que realizó este despacho. Todos ellos abogados titulados y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Definido lo anterior, se señala el día **TRECE (13) DE JULIO** de **DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (08:00 A.M.)**, para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, de DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, de SANEAMIENTO, de FIJACIÓN DEL LITIGIO, de DECRETO DE PRUEBAS, de TRAMITE Y de JUZGAMIENTO**, las cuales se realizará en FORMA VIRTUAL, a través de aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/13997021>

se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador **GOOGLE CHROME**, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, procede el Despacho a efectuar el decreto de pruebas, así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (Folios 49 a 82)

Testimonial: se decreta los testimonios de los señores JOHAN HESMY MOLINA GIRALDO, DUVAN HUMBERTO CANO, MARCOS FAURICIO SILVA VARGAS, JUAN JOSE GIL GUISAO y REYNOLD ANTONIO ESPITIA CENTENO, los mismos se limitan a un máximo de tres (Folios 12)

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverán los representantes legales de las demandadas. (fl. 12)

Oficio: no se ordena oficiar a las demandadas en atención a que las demandadas SAITEMPO S.A. e INVERSIONES SUPER VAQUITA LA 33 ya arrimaron la prueba solicitada.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA SAITEMP S.A.:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la contestación de la demanda (Folios 106 a 126)

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá el hoy demandante. (fl. 104)

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA INVERSIONES SUPER VAQUITA LA 33:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la contestación de la demanda (Folios 227 a 501)

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá el hoy demandante con reconocimiento de documentos. (folio 237)

Oficio: se ordena oficiar al Ministerio del Trabajo, Bancolombia y Protección, en los términos solicitados por la parte. (folio 210 y 211)

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA JG EFECTIVOS:

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá el hoy demandante. (fl. 523)

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

Ninguna.

PRUEBAS NO DECRETADAS:

Ninguna.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

**Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0e7fdf21e1dd025e43d0b4ffec89324f68442e333ece20399f83f604471b19d**

Documento generado en 01/04/2022 01:27:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**